

ITE-CG 113/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 43/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y por el que determina su fecha exacta de inicio.
- **3.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 63/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-22/2020.
- **4.** El veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 por el que se da cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-056/2020 y acumulados aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante lineamientos de registro.
- **5.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **6.** En fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por medio de Acuerdo ITE-CG 90/2020 el Consejo de

cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante lineamientos de paridad.

- **7.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 22/2021, por el que se aprueban las modificaciones a los lineamientos de registro.
- **8.** Con fecha de veintinueve de marzo del dos mil veintiuno se emite oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva número ITE-UTCE-508/2021 con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido político Movimiento Ciudadano para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 mediante Acuerdo ITE-CG 73/2021.
- **10.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **11.** En Sesión Extraordinaria de fecha primero de abril del presente año la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se verifica la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas del Partido Político Movimiento Ciudadano Tlaxcala, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 64/2020.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los

ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Conforme a lo establecido por los artículos 142 y 144 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos y coaliciones solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en la legislación local. Derivado de lo anterior el partido político Movimiento Ciudadano ha presentado ante este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas para Diputaciones Locales, de conformidad con los artículos señalados en el considerando I de la presente Resolución, por lo tanto, este Consejo General debe resolver las solicitudes presentadas.

IV. Análisis.

A) Condición previa.

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidaturas. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 9 de la presente Resolución, el Partido Movimiento Ciudadano cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 73/2021.

B) Oportunidad.

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 43/2020 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, dentro del

periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este tenor, el Partido. Movimiento Ciudadano presentó sus solicitudes en dicho plazo.

C) Requisitos.

Tal como lo establece el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán mediante fórmula completa, que será la que contenga los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

En el mismo sentido el artículo 147 de la Ley Local Electoral, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, y cada fórmula contendrá los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes respectivamente, requisito acreditado en la totalidad de las solicitudes presentadas.

Posteriormente, en observancia a los artículos 151 y 152 de la Ley local electoral, artículo 10 de los lineamientos de registro y de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, del Partido Movimiento Ciudadano, se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

Ahora bien, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, refieren que los partidos políticos nacionales deberán observar los lineamientos en cuestión.

Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, cumpliendo con dichas manifestaciones la solicitud presentada.

Ahora bien, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los lineamientos de registro, este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres, resultado de la verificación realizada las

postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

D) Candidaturas Simultaneas

En atención al artículo 7 los Lineamientos de registro aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo ITE-CG 22/2021, el partido político Movimiento Ciudadano postula 3 candidaturas simultáneas por ambos principios, Diana Leydi Baez Baez, Joel Martínez Alvarado, y José Eduardo Camarillo Solís, por tal motivo cumple con el umbral establecido por este Consejo General.

E) Acción afirmativa en favor de personas que se auto adscriben como Indígenas.

Mediante el Acuerdo ITE-CG 63/2020, este Consejo General estableció que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos dos fórmulas compuestas por personas que se autoadscriben como indígenas, en la elección de Diputaciones Locales en los distritos 3, 8, 9, 10, 12 o 15, del estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Derivado de lo anterior, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020 este Consejo General, aprobó los Lineamientos de registro, y en el artículo 23 facultó a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación para que valorará la auto adscripción calificada de las candidaturas indígenas, esto por medio de un dictamen.

Entonces, y en relación con el antecedente 6 la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, mediante el dictamen correspondiente verificó la autoadscripción calificada de candidaturas que se auto adscriben como indígenas del Partido Movimiento Ciudadano de conformidad a lo establecido en el artículos 21 y 22 de los Lineamientos de registro, teniendo como resultado que las postulaciones presentadas cumplían con dichos criterios, por las razones expuestas en el dictamen de referencia, el cual se anexa a la presente Resolución, para formar parte integrante de la misma. Por lo tanto, se desprende que el partido en mención postuló lo siguiente:

DTO.	NOMBRE	CARGO
10	JOSÉ ENRIQUE JAIME DOMÍNGUEZ ORTEGA	PROPIETARIO
10	DENY CAJERO ALBAÑIL	SUPLENTE
12	PÁNFILO JUAN RODRÍGUEZ LOAIZA	PROPIETARIO
12	HILARIA COCOLETZI HERNÁNDEZ	SUPLENTE

Así las cosas y derivado del contenido del dictamen realizado por la comisión en cuestión, este Consejo General puede arribar a la conclusión de que el partido Movimiento Ciudadano, cumplió con la acción afirmativa en favor de las personas que se auto adscriben como indígenas.

F) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes

Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Diputaciones Locales, deberán cumplir con dicho porcentaje tanto en mayoría relativa como en representación proporcional, es importante señalar que, por cuanto hace a la lista de representación proporcional, una fórmula compuesta por juventudes deberá postularse dentro de los primeros cuatro lugares de la misma, esto en relación con los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 24 de los lineamientos de registro.

Es importante señalar que, las candidaturas jóvenes se computarán por partido político en individual, sin importar la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común, tal y como lo señala el inciso d) de la fracción I del artículo 24 de los lineamientos de registro.

Ahora bien, corresponde manifestar, que el partido político en cuestión cumple con la totalidad de postulaciones de candidaturas a juventudes, con fórmulas integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del rango de edad, de entre 18 y 30 años cumplidos al día de la elección, lo cual se puede corroborar con la siguiente información:

MAYORÍA RELATIVA				
DISTRITO	CARGO	EDAD		
08	PROPIETARIO	22		
	SUPLENTE	24		
11	PROPIETARIO	19		
	SUPLENTE	25		
14	PROPIETARIO	29		
	SUPLENTE	24		
REPRES	SENTACIÓN PROPORCIO	ONAL		
POSICIÓN	CARGO	EDAD		
EN LISTA				
03	PROPIETARIO	24		
	SUPLENTE	28		
04	PROPIETARIO	29		
	SUPLENTE	30		
06	PROPIETARIO	22		
	SUPLENTE	22		

Respecto del principio de mayoría relativa, resulta necesario señalar que el partido en mención participa en los 15 distritos electorales locales en lo individual, dicho lo anterior, es que el partido Movimiento Ciudadano, cumple con la acción afirmativa de las juventudes, respecto de dicho principio, al haber postulado 3 fórmulas de jóvenes.

Ahora bien, respecto del principio de representación proporcional el partido postuló 3 fórmulas con el rango de edad requerido, postulando en el tercer lugar una fórmula de juventudes, en consecuencia, el partido cumple la acción afirmativa en ambos principios.

G) Paridad de Género.

Este ente comicial, analizó que los registros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente número 6 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Movimiento Ciudadano, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 12 inciso a) de la normatividad aplicable a este caso en particular, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	GÉNI	ERO
1	HOM	BRE
2	MUJ	IER
3	MUJ	IER
4	MUJ	IER
5	HOMBRE	
6	MUJ	IER
7	HOM	BRE
8	MUJ	IER
9	MUJ	IER
10	HOM	BRE
11	MUJ	IER
12	HOM	BRE
13	MUJ	IER
14	HOM	BRE
15	HOM	BRE
NÚMERO TOTAL DE DISTRITOS EN EL QUE POSTULA	QUINCE (15)	
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES HOMBRES	OCHO (8) SIETE (7)

Por otra parte, corresponde señalar que, el partido en cuestión cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, tal y como se establece en el artículo 12 inciso b) de los Lineamientos de paridad.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 12 inciso c), del ordenamiento antes referido.

Ahora bien, para verificar que el Partido Movimiento Ciudadano, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinará exclusivamente a algún género en los distritos con votación más baja o alta en el Proceso Electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 14 de los Lineamientos de paridad. Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado siguiente:

DISTRITO	VOTACIÓN PELO 2018	VOTACIÓN VÁLIDA PELO 2018	% DE VOTACIÓN REDONDEO	GÉNERO	BLOQUES
15	6465	38271	17	Н	
3	5384	35639	15	M	BLOQUE ALTO.
12	5156	44448	12	Н	2 HOMBRES.
13	4609	41756	11	M	3 MUJERES.
6	1802	39978	5	M	
8	1888	40656	5	M	
1	878	34051	3	Н	BLOQUE MEDIO.
4	1016	40296	3	M	2 HOMBRES.
9	1295	42599	3	M	3 MUJERES.
10	1101	33091	3	Н	
7	929	50309	2	Н	
11	517	30901	2	M	BLOQUE BAJO.
14	949	39180	2	Н	3 HOMBRES.
2	356	31106	1	M	2 MUJERES.
5	509	34465	1	Н	

Cabe mencionar que, en la columna de redondeo, se realizó conforme el criterio establecido en el último párrafo del artículo 12 de los Lineamientos de paridad de género.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que en los bloques no exista sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, no se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, tal y como lo refieren incisos a) y b) de la fracción III del artículo 14 de los lineamientos de paridad.

De esta manera, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones manifiesta que el Partido Movimiento Ciudadano, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas a Diputaciones Locales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión y análisis, así como del considerando IV de la presente Resolución, considera que el Partido Movimiento Ciudadano cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento del principio de paridad de género, las acciones afirmativas en favor de personas que se auto adscriben como indígenas y juventudes, cumpliendo cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidaturas a Diputaciones por los principios de mayoría relativa:

MAYORÍA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	
01	PROPIETARIO	JOSE MORENO SÁNCHEZ	
	SUPLENTE	JUANA MONTES RIVAS	
02	PROPIETARIA	MARTHA FATIMA MUNIVE MARQUEZ	
	SUPLENTE	ELIZABETH HERNANDEZ MORALES	

03	PROPIETARIA	ROSA ISELA LANGLE HERNANDEZ
03	SUPLENTE	YULIANA RAMOS LOPEZ
0.4	PROPIETARIA	CLARA HUERTA SALAZAR
04	SUPLENTE	ROSA MARIA CRUZ ESCARCEGA
05	PROPIETARIO	JOEL MARTINEZ ALVARADO
05	SUPLENTE	HUMBERTO ZAMUDIO MORALES
06	PROPIETARIA	CARMEN YADIRA HERNÁNDEZ CORNEJO
00	SUPLENTE	VIVIANA PATRICIA SALAZAR CRUZ
07	PROPIETARIO	JOSE EDUARDO CAMARILLO SOLIS
07	SUPLENTE	MARIBEL JIMENEZ ROMERO
08	PROPIETARIA	DIANA LEYDI BAEZ BAEZ
00	SUPLENTE	PAOLA FLORES CORTES
09	PROPIETARIA	ROCIO CORTES ZARATE
09	SUPLENTE	ROSA ISELA HERNANDEZ CORTES
10	PROPIETARIO	JOSE ENRIQUE JAIME DOMINGUEZ ORTEGA
10	SUPLENTE	DENY CAJERO ALBAÑIL
11	PROPIETARIA	KAREN DENISSE LÓPEZ DÍAZ
11	SUPLENTE	DIANA LAURA RESENDIZ PACHECO
12	PROPIETARIO	PÁNFILO JUAN RODRIGUEZ LOAIZA
12	SUPLENTE	HILARIA COCOLETZI HERNÁNDEZ
13	PROPIETARIA	LEUZDEVI PORTILLO GUTIERREZ
13	SUPLENTE	BLANCA FORTIZ BARBOSA
14	PROPIETARIO	JORDAN SANCHEZ HERNANDEZ
14	SUPLENTE	KARLOHORACIO SARMIENTO REBOLLAR
15	PROPIETARIO	JOEL CANO MARTINEZ
10	SUPLENTE	EDUARDO POZO GUTIERREZ

De la misma manera, el Consejo General considera procedente el registro de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE		
1	PROPIETARIO	JAIME JONATAN BRETON GALEAZZI		
ļ.	SUPLENTE	REFUGIO RIVAS CORONA		
2	PROPIETARIA	MIRIAM MENDEZ SANCHEZ		
	SUPLENTE	SANDRA TELLEZ PEREZ		
3	PROPIETARIO	HUMBERTO TELLEZ ALTAMIRANO		
3	SUPLENTE	ERIK MORALES HERNÁNDEZ		
4	PROPIETARIA	CINTHIA RAMÍREZ RAMÍREZ		
4	SUPLENTE	SILVIA CHAMORRO MORALES		
5	PROPIETARIO	JOEL MARTINEZ ALVARADO		
5	SUPLENTE	AGUSTIN RAMIREZ OLVERA		
6	PROPIETARIA	DIANA LEYDI BAEZ BAEZ		
0	SUPLENTE	ZIANYA PEREZRODRIGUEZ PEREZ		
7	PROPIETARIO	JOSE EDUARDO CAMARILLO SOLIS		
1	SUPLENTE	LUIS TORRES FLORES		
8	PROPIETARIA	HEYMY RUGERIO CARRETO		
O	SUPLENTE	ALEJANDRA GARCÍA DÁVILA		
9	PROPIETARIO	ALVARO GERMAN ZEMPOALTECATL HERNÁNDEZ		
y	SUPLENTE	LUIS ANGEL MAGDALENO VARELA		
10	PROPIETARIA	JASMIN CORTES LOPEZ		
10	SUPLENTE	LAURA ANGELICA ZARATE RODRIGUEZ		

RESOLUCION

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y la lista que contiene las fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

MAYORIA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	
01	PROPIETARIO	JOSE MORENO SÁNCHEZ	
01	SUPLENTE	JUANA MONTES RIVAS	
02	PROPIETARIA	MARTHA FATIMA MUNIVE MARQUEZ	
02	SUPLENTE	ELIZABETH HERNANDEZ MORALES	
03	PROPIETARIA	ROSA ISELA LANGLE HERNANDEZ	
03	SUPLENTE	YULIANA RAMOS LOPEZ	
04	PROPIETARIA	CLARA HUERTA SALAZAR	
04	SUPLENTE	ROSA MARIA CRUZ ESCARCEGA	
05	PROPIETARIO	JOEL MARTINEZ ALVARADO	
03	SUPLENTE	HUMBERTO ZAMUDIO MORALES	
06	PROPIETARIA	CARMEN YADIRA HERNÁNDEZ CORNEJO	
00	SUPLENTE	VIVIANA PATRICIA SALAZAR CRUZ	
07	PROPIETARIO	JOSE EDUARDO CAMARILLO SOLIS	
07	SUPLENTE	MARIBEL JIMENEZ ROMERO	
08	PROPIETARIA	DIANA LEYDI BAEZ BAEZ	
00	SUPLENTE	PAOLA FLORES CORTES	
09	PROPIETARIA	ROCIO CORTES ZARATE	
09	SUPLENTE	ROSA ISELA HERNANDEZ CORTES	
10	PROPIETARIO	JOSE ENRIQUE JAIME DOMINGUEZ ORTEGA	
10	SUPLENTE	DENY CAJERO ALBAÑIL	
11	PROPIETARIA	KAREN DENISSE LÓPEZ DÍAZ	
I I	SUPLENTE	DIANA LAURA RESENDIZ PACHECO	
12	PROPIETARIO	PÁNFILO JUAN RODRIGUEZ LOAIZA	
12	SUPLENTE	HILARIA COCOLETZI HERNÁNDEZ	
13	PROPIETARIA	LEUZDEVI PORTILLO GUTIERREZ	
10	SUPLENTE	BLANCA FORTIZ BARBOSA	
14	PROPIETARIO	JORDAN SANCHEZ HERNANDEZ	
14	SUPLENTE	KARLOHORACIO SARMIENTO REBOLLAR	
15	PROPIETARIO	JOEL CANO MARTINEZ	
10	SUPLENTE	EDUARDO POZO GUTIERREZ	

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	
1	PROPIETARIO	JAIME JONATAN BRETON GALEAZZI	
	SUPLENTE	REFUGIO RIVAS CORONA	
2	PROPIETARIA	MIRIAM MENDEZ SANCHEZ	
	SUPLENTE	SANDRA TELLEZ PEREZ	

3	PROPIETARIO	HUMBERTO TELLEZ ALTAMIRANO
S	SUPLENTE	ERIK MORALES HERNÁNDEZ
4	PROPIETARIA	CINTHIA RAMÍREZ RAMÍREZ
4	SUPLENTE	SILVIA CHAMORRO MORALES
5	PROPIETARIO	JOEL MARTINEZ ALVARADO
3	SUPLENTE	AGUSTIN RAMIREZ OLVERA
6	PROPIETARIA	DIANA LEYDI BAEZ BAEZ
O O	SUPLENTE	ZIANYA PEREZ RODRIGUEZ PEREZ
7	PROPIETARIO	JOSE EDUARDO CAMARILLO SOLIS
/	SUPLENTE	LUIS TORRES FLORES
8	PROPIETARIA	HEYMY RUGERIO CARRETO
0	SUPLENTE	ALEJANDRA GARCÍA DÁVILA
9	PROPIETARIO	ALVARO GERMAN ZEMPOALTECATL HERNÁNDEZ
9	SUPLENTE	LUIS ANGEL MAGDALENO VARELA
10	PROPIETARIA	JASMIN CORTES LOPEZ
10	SUPLENTE	LAURA ANGELICA ZARATE RODRIGUEZ

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto PRIMERO de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la presente Resolución a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el punto PRIMERO de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones